

Helvetia Accidentes Colectivo

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO

(Que anulan y sustituyen a las anteriores de esta misma póliza)

ASEGURADOR

Helvetia Compañía Suiza, S.A. de Seguros y Reaseguros, Paseo Cristóbal Colón 26 - 41001 Sevilla

TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador : FEDERACION NAVARRA DE MONTAÑA NIF/CIF: Q3116650G
Domicilio: PAULINO CABALLERO, 13
3
31002 PAMPLONA - NAVARRA TFNO: / 948071343
Asegurado: CUANTOS FEDERADOS SE ADHIERAN AL PRESENTE CONTRATO.
Beneficiario en caso de fallecimiento del Asegurado:
Ver Cláusula Particular

NUMERO DE POLIZA, EFECTOS DEL SEGURO Y MEDIADOR

Póliza : P3 C30 0000306 Suplemento: NUM 0 SITUACION ACTUALIZADA
Fecha de efecto Inicial: 1/01/05 a las 00:00 horas.
Fecha de cobertura Suplemento: desde las 0 horas del 1/01/15 hasta las 0 horas del 1/01/16
Mediador : P3 0310034 JOSE LUNA HUARTE
Domicilio: VUELTA DEL CASTILLO 13 - 9 B 31007 - PAMPLONA Navarra
Duración : Anual Prorrogable

RIESGOS, PARTIDAS Y VALORES ASEGURADOS

Sistema revalorización : No Revalorizable.

GRUPO : 009	9.078 INTEGRANTE(S)
MODALIDAD DE COBERTURA: Seguro 24 Horas	
FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE	14.471,00
ASISTENCIA SANITARIA	
MEDICOS Y CLINICAS DESIGNADOS POR EL ASEGURADOR EN ESPAÑA	ILIMITADA
MEDICOS Y CLINICAS DE LIBRE ELECCION DEL ASEGURADO EN ESPAÑA, HASTA	EXCLUIDA
MEDICOS Y CLINICAS EN ACCIDENTE OCURRIDO Y ATENDIDO EN EL EXTRANJERO, HASTA	12.000,00
RESCATE/SALVAMENTO	
EN ESPAÑA HASTA	9.015,18
EN EL EXTRANJERO HASTA	18.000,00
ASISTENCIA EN VIAJE	INCLUIDA
INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA POR ACCIDENTE	28.961,00

CLAUSULAS PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

El presente contrato se rige por las Condiciones Generales, las Específicas y las Particulares que se adjuntan.

Siendo las Condiciones Particulares de esta póliza las que predominan en este contrato, se conviene que, en caso de contradicción con las Generales y/o Específicas impresas, éstas quedarán derogadas y sustituidas por aquéllas.

ASEGURADOS

Cuantas personas federadas se adhieran al presente contrato y su notificación se haya efectuado al Asegurador dentro del mismo mes en que aquélla se haya producido.

Las notificaciones efectuadas al Corredor de la póliza surtirán el mismo efecto que si se hubieran realizado al Asegurador.

A la entrega de la tarjeta de Asegurado se entregará a cada montañero información de las Garantías y Límites de Coberturas asegurados, así como relación de Centros y Especialistas concertados.

No serán objeto de cobertura aquellas personas que residan fuera del estado Español, a excepción de los residentes en la zona francesa de Iparralde, que recoge los distritos franceses de Labaurd(Lapurdi), Basse Navarre(Baja Navarra) y Soule(Sola), siempre y cuando hayan contratado previamente la opción de extensión geográfica "Todo el Mundo".

OBJETO Y ALCANCE DEL SEGURO

El presente contrato tiene por objeto garantizar los accidentes corporales que puedan sufrir los miembros de las entidades pertenecientes a la Federación Navarra de Deportes de Montaña y Escalada durante su actuación, asistencia o participación NO PROFESIONAL en actividades propias de la misma, a condición de que los mismos figuren dentro de la garantía de la póliza.

Quedan expresamente garantizadas las siguientes actividades:

- Montañismo
- Escalada
- Descenso de barrancos
- Espeleología
- Esquí de Montaña, Travesía y Nórdico de Fondo.
- En el ejercicio de las actividades anteriores quedan también incluidas las mordeduras producidas por animales y picaduras de insectos, así como las lesiones, incluida la muerte, producidas por la caída de rayo y las consecuencias producidas por factores climatológicos tales como: congelaciones, insolaciones y el llamado "mal de altura o mal agudo de montaña, considerando el edema cerebral y pulmonar como una misma entidad nosológica".
- Quedan garantizados los accidentes que puedan sufrir los asegurados de la póliza como consecuencia de su participación como amateur en competiciones organizadas por cualquier Fede-

ración de Montaña. Concretamente en:
carreras por montaña, esquí de travesía y escalada deportiva.
-Actividades opcionales: Esquí Alpino (pista), Snowboard y Bicicleta de montaña (B.T.T.), siempre que se practique circulando por senderos o caminos forestales

Los accidentes derivados de la práctica del Esquí Alpino (pista), Snowboard y Bicicleta de Montaña (BTT) quedarán incluidos en las garantías de la póliza solamente para aquellos Asegurados que hayan contratado estas actividades opcionales y abonada la sobreprima correspondiente.

En el caso de accidentes de Snowboard, estarán incluidos si se ha contratado la actividad opcional y se han abonado las sobreprimas de Esquí Alpino (pista) y de Snowboard conjuntamente.

Las garantías de la póliza no son de aplicación si el accidente se produce practicando esquí de travesía-montaña o fondo, en una estación con remontes mecánicos, independientemente si el lesionado los utilice o no y no ha contratado la opción de esquí alpino o snow.

Únicamente tendrá cobertura en una estación de esquí, si el accidente se produce cuando cruza la estación, en la salida o llegada de su travesía de esquí.

EXPEDICIONARIOS

Se entiende por expedicionarios a cada uno de los componentes de una expedición cuyo objetivo sea una montaña superior o igual a 7.000 metros de altitud o destinos al Círculo Polar Ártico y Círculo Polar Antártico, zona superior a los paralelos 66° Norte y Sur.

Esta cobertura requiere una tarjeta especial y como condición para adquirirla, que la expedición haya sido tramitada desde la Federación.

Asimismo, las personas que opten por esta cobertura, necesitarán previamente federarse con seguro de extensión "para todo el mundo".

EXCLUSIONES

Además de las establecidas en las Condiciones Específicas y no derogadas por estas Condiciones Particulares, quedan excluidos del seguro los accidentes que sobrevengan con motivo de la ejecución de cualquier trabajo o actividad profesional, rafting, escalada o descenso de o desde edificios, puentes y construcciones de obra o metálicas en general, excepto en los lugares destinados a entrenamiento y rocódromos adecuados a estas prácticas, así como los producidos en la práctica del Esquí Alpino (pista), Snowboard y Bicicleta de Montaña (BTT) en aquellos asegurados que no tuvieran previamente contratada esta actividad

opcional y abonada la sobreprima correspondiente. En el caso de Snowboard deberá tener abonadas las sobreprimas de Esquí Alpino (pista) y Snowboard conjuntamente.

Quedan igualmente excluidos los accidentes producidos en cualquier medio de transporte y/o locomoción durante el trayecto que el asegurado realice desde su domicilio hasta el lugar en que vaya a realizar la actividad objeto del seguro así como el trayecto de regreso (accidentes In-Itinere).

En la práctica de bicicleta de montaña (BTT) quedan excluidos los daños ocasionados por atropellos por vehículos a motor.

Las lesiones por rozaduras, cargas musculares o tendinitis no se consideran accidente, a excepción de las que se produzcan por causa traumática o a consecuencia del tratamiento de otra lesión, considerada como accidente garantizado por la póliza.

Los tratamientos con ondas de choque e infiltraciones intra-articulares de ácido hialurónico y factores biológicos (factores de crecimiento-plasma, células madre) no están incluidos en la cobertura.

GARANTIAS Y SUMAS ASEGURADAS

COBERTURAS EN ESPAÑA

GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICOS:

En centros concertados.....SIN LIMITE ECONOMICO

Los gastos de asistencia facultativa y estancias clínicas y hospitalarias derivadas de un accidente cubierto por la póliza serán abonados, previa justificación, durante un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día del accidente.

No es de aplicación la limitación a 18 meses, para los casos de retirada de materiales de osteosíntesis, que cuenten con la debida prescripción facultativa, si los materiales han sido puestos con cargo a la póliza y por un accidente cubierto por la póliza.

Queda incluida en esta garantía la adquisición e implantación de la primera prótesis dental, que precise el Asegurado por prescripción facultativa, con el límite máximo de 300,51 Euros, como consecuencia de un siniestro amparado en póliza, siempre y cuando se realice en un tiempo máximo de un año desde el momento del accidente.

Quedan incluidos los traslados médicos en ambulancia, tanto centro médico como a domicilio particular, posteriores al primer traslado de urgencia efectuado, siempre y cuando deban realizarse bajo prescripción facultativa.

En centros no concertados.....EXCLUIDA
Salvo pacto expreso
con el Asegurador

RESCATE ACCIDENTADOS

En cualquier medio y lugar,
incluso con helicóptero.....HASTA 9.015,18 Euros
Gastos de traslado del fallecido.....INCLUIDO

COBERTURAS EN EL EXTRANJERO

GASTOS DE ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICOS

En centros de libre elección.....HASTA 12.000,00 Euros

No habrá limite de asistencia, previa notificación y acuerdo con el Asegurador y por prescripción facultativa, en el caso de inmovilización o bien si no existieran Centros especializados en España para el tratamiento de una lesión determinada.

Los gastos de asistencia facultativa y estancias clínicas y hospitalarias derivadas de un accidente cubierto por la póliza serán abonados, previa justificación, durante un plazo máximo de dieciocho meses a contar desde el día del accidente.

No es de aplicación la limitación a 18 meses, para los casos de retirada de materiales de osteosíntesis, que cuenten con la debida prescripción facultativa, si los materiales han sido puestos con cargo a la póliza y por un accidente cubierto por la póliza.

Queda incluida en esta garantía la adquisición e implantación de la primera prótesis dental, que precise el Asegurado por prescripción facultativa, con el límite máximo de 300,51 Euros, como consecuencia de un siniestro amparado en póliza, siempre y cuando se realice en un tiempo máximo de un año desde el momento del accidente.

RESCATE ACCIDENTADOS

En cualquier medio y lugar,
incluso con helicóptero.....HASTA 18.000,00 Euros

INDEMNIZACIONES TANTO EN ESPAÑA COMO EN EL EXTRANJERO

	MUERTE	INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA
MAYORES DE 18 AÑOS	14.471,00 Euros	28.961,00 Euros
JUVENILES	9.269,00 Euros	18.538,00 Euros
INFANTILES	1.803,00 Euros	4.072,00 Euros

-En caso de fallecimiento, la cantidad de 14.471,00 Euros, será

la máxima a indemnizar, deduciendo de dicha cantidad todos los gastos derivados del accidente, tales como gastos médicos traslados, rescates, etc., siendo en todo caso la indemnización mínima por fallecimiento 7.335,50 Euros.

Esta cláusula sólo es de aplicación para los asegurados mayores de 14 años.

-La prestación por fallecimiento para los asegurados menores de 14 años de edad se entenderá satisfecha en concepto de gastos de sepelio, en una cuantía de hasta 1.803,00 Euros.

ASISTENCIA EN VIAJE

-Repatriación o transporte sanitario del accidentado, incluso vigilancia si procede.

-Regreso anticipado por razones de fallecimiento de su cónyuge, hermanos, hijos o padres (billete de avión-clase turista o ferrocarril-primera clase) y regreso al lugar donde se encontraba.

-Desplazamiento de un acompañante familiar junto al asegurado si el mismo es hospitalizado y su estancia excede los 10 días.

-Repatriación o transporte en caso de defunción del asegurado. El Asegurador organiza y se hace cargo del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España.

-Pago o reembolso de gastos:médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalización en el extranjero, con el límite de 12.000,00 Euros.

No habrá límite de asistencia, previa notificación y acuerdo con el Asegurador y por prescripción facultativa, en el caso de inmovilización o bien si no existieran centros especializados en España para el tratamiento de una lesión determinada.

-Inmovilización en el hotel: si el asegurado no puede regresar por así estipularlo el médico que lo trate y de acuerdo con el Asegurador, éste se hará cargo de los gastos debidos a la prórroga de estancia en el hotel hasta la cantidad de 72,00 Euros /día y hasta un límite de 720,00 Euros total.

-Ayuda a la localización y envío de equipajes, en caso de pérdida de éstos.

-En caso de haber elegido la opción de Esquí Alpino (pista), Snowboard o Bicicleta de Montaña (BTT), la cobertura se extenderá al extranjero si tiene cubierta la extensión territorial correspondiente.

La prima para cada asegurado está en función de su edad y es la resultante de sumar a la prima de Nacional, la correspondiente al ámbito geográfico elegido (Pirineos Franceses, Andorra, Atlas y Portugal o Todo el Mundo) y de las actividades opcionales contratadas (Expedicionarios, Esquí Alpino, Snowboard, BTT)

Las primas en años sucesivos, se establecerán en función de los resultados obtenidos en cada anualidad.

Teniendo en cuenta que para el cálculo de las primas se ha considerado el número total de afiliados y que, por lo tanto, se han efectuado los descuentos correspondientes en base a esta circunstancia, se establece una prima mínima anual total, liquidable en el primer trimestre del año 2015 de 81.916,66 Euros.

El cálculo de esta prima se efectúa a partir de la prima neta y la adición de los impuestos repercutibles y la tasa del Consorcio de Compensación del Seguro vigentes en la anualidad de seguro correspondiente.

La prima de esta póliza de accidentes incluye el coste de la póliza de Responsabilidad Civil formalizada en póliza independiente.

REAJUSTE DE LA PRIMA EN FUNCION DE LA SINIESTRALIDAD

Se establece un reajuste de la prima en función de la siniestralidad, que se aplicará en sucesivas renovaciones.

Las modificaciones de prima se estudiarán cada año conforme a los resultados obtenidos, observando que el máximo aumento posible a aplicar sobre la prima de renovación sera el 10%.

El posible recargo que sea de aplicación sobre la prima se efectuará sobre la prima neta.

Para obtener la prima de recibo se añadirán a la prima neta los recargos o tributos que sean de legal aplicación cada año así como la tasa del Consorcio de Compensación de Seguros.

Helvetia Seguros se compromete a mantener en vigor las Garantías y Límites de Cobertura durante el periodo de contrato (1 de enero a 31 de diciembre de cada anualidad).

CLAUSULAS

01. DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LA LEY ORGANICA 15/1999, DE 13 DE DICIEMBRE, DE PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL, EL INTERESADO, OTORGA SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA QUE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL CONTENIDOS EN ESTE DOCUMENTO, INCLUIDOS LOS DATOS DE SALUD, PUEDAN SER INCORPORADOS A UN FICHERO INFORMATIZADO DE HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS Y, EN SU CASO, DEL MEDIADOR, Y PARA QUE PUEDAN SER CEDIDOS A TERCEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DE FINES DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON ESTE SEGURO. DICHOS DATOS, QUE SON IMPRESCINDIBLES PARA LA FORMALIZACION Y MANTENIMIENTO DE LA POLIZA DE SEGURO Y PARA PERMITIR EL ADECUADO SERVICIO FUTURO, SERAN TRATADOS POR HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, ASI COMO, EN SU CASO, POR EL MEDIADOR, EN CUYOS DOMICILIOS SOCIALES, COMO RESPONSABLES DEL TRATAMIENTO, PODRAN EJERCITARSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACION, CANCELACION Y OPOSICION POR EL AFECTADO. EN CASO DE INCLUIRSE DATOS DE PERSONAS FISICAS DISTINTAS DEL TOMADOR DEL SEGURO, ESTE DEBERA INFORMAR PREVIAMENTE A TALES PERSONAS DE LOS EXTREMOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR. EL INTERESADO AUTORIZA A HELVETIA COMPAÑIA SUIZA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PARA REMITIRLE INFORMACION SOBRE OTROS PRODUCTOS DE SEGURO COMERCIALIZADOS POR LA ENTIDAD.

02. DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA NO ESTARAN CUBIERTOS LOS ACCIDENTES:(SALVO QUE SEAN CALIFICADOS COMO ACCIDENTES LABORALES Y LA POLIZA ESTE OBLIGADA AL PAGO POR EL CORRESPONDIENTE CONVENIO EXPRESAMENTE INDICADO EN SUS CONDICIONES PARTICULARES)

- 1-PROVOCADOS INTENCIONADAMENTE POR EL ASEGURADO.
- 2-PRODUCIDOS CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DROGAS TOXICAS O ESTUPEFACIENTES.
- 3-DERIVADOS DE ACTUACIONES DELICTIVAS DEL ASEGURADO, DE IMPRUDENCIA TEMERARIA O NEGLIGENCIA GRAVE DICTAMINADAS JUDICIALMENTE.
- 4-OCASIONADOS POR LA UTILIZACION DE UN VEHICULO A MOTOR SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACION ADMINISTRATIVA.
- 5-OCASIONADOS COMO CONDUCTOR U OCUPANTE DE MOTOCICLETAS SUPERIORES A 250 CENTIMETROS CUBICOS,SALVO QUE LA POLIZA DERIVE DE UN CONVENIO LABORAL.
- 6-QUE SEAN DEBIDOS A GUERRAS, MOTINES, ACTOS POLITICOS SOCIALES, REVOLUCIONES
- 7-OCASIONADOS EN DUELOS, DESAFIOS O RIÑAS, SALVO QUE SEAN EN LEGITIMA DEFENSA.
- 8-OCASIONADOS POR REACCION, RADIACION NUCLEAR O CONTAMINACION RADIOACTIVA.
- 9-QUE RESULTEN DE LA PRACTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE O ACTIVIDADES DE MANIFIESTA PELIGROSIDAD, TALES COMO LAS AEREAS, SUBMARINAS, ESCALADAS, LUCHA CORPORAL Y CARRERAS DE VEHICULOS ASI COMO LOS OCASIONADOS POR EL TOREO O ENCIERRO DE RESES.

ASIMISMO NO SE CONSIDERAN ACCIDENTES:

A-LAS ENFERMEDADES DE TODAS CLASES Y/O LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS MISMAS O POR ENAJENACION MENTAL.

B-LOS SINCOPEs, DESVANECIMIENTOS, ATAQUES DE APOPLEJIA, CEREBRALES O EPILEPTICOS, ASI COMO LAS LESIONES PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LOS MISMOS.

C-LOS ACCIDENTES CARDIOVASCULARES, SALVO QUE SEAN CUBIERTOS EXPRESAMENTE POR LA GARANTIA OPCIONAL CORRESPONDIENTE.

D- LAS CONSECUENCIAS DE OPERACIONES QUIRURGICAS QUE NO HAYAN SIDO MOTIVADAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO.

E- LAS INTOXICACIONES, ENVENENAMIENTOS, INFECCIONES, INSOLACIONES O CONGELACIONES SALVO QUE SEAN OCASIONADAS POR UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA POLIZA.

03.EN CASO DE AGRAVARSE LAS CONSECUENCIAS DE UN ACCIDENTE POR UNA ENFERMEDAD O ESTADO MORBOSO PREEXISTENTE O SOBREVENIDO DESPUES DE OCASIONADO AQUEL, PERO POR CAUSAS INDEPENDIENTES DEL MISMO, SOLO SE RESPONDERA DE LAS CONSECUENCIAS QUE DICHO ACCIDENTE HUBIESE TENIDO SIN LA INTERVENCION AGRAVANTE DE DICHA ENFERMEDAD.

NO PODRAN IMPUTARSE CONSECUENCIAS DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ A UN SINIESTRO UNA VEZ TRANSCURRIDO UN AÑO DE LA OCURRENCIA DEL MISMO, SALVO DICTAMEN DE ORGANISMO OFICIAL COMPETENTE O SENTENCIA JUDICIAL.

04.INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA

LA GARANTIA DE INVALIDEZ PERMANENTE, PREVISTA EN LAS CONDICIONES ESPECIFICAS DE ESTA POLIZA, QUEDA LIMITADA A LA INVALIDEZ PERMANENTE EN EL GRADO DE ABSOLUTA PARA TODO TIPO DE TRABAJO, RECONOCIDA POR LA LEGISLACION LABORAL, A CONDICION DE QUE DICHA INVALIDEZ SEA ESTABLECIDA POR LA COMISION DE EVALUACION DE INCAPACIDADES Y, EN CASO DE DISCONFORMIDAD, POR SENTENCIA FIRME DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA COMPETENTES.

05.EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO SE CONSIDERARAN COMO BENEFICIARIOS:

EL CONYUGE, EN SU DEFECTO LOS HIJOS, TANTO NATURALES COMO ADOPTIVOS, POR PARTES IGUALES; EN SU DEFECTO LOS PADRES Y EN SU DEFECTO LOS HEREDEROS LEGALES.

06.QUEDAN CUBIERTOS LOS GASTOS DE RESCATE Y/O SALVAMENTO ORIGINADOS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA POLIZA HASTA EL LIMITE DE CANTIDAD INDICADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, ESTANDO, EN SU CASO, INCLUIDOS EN EL MISMO LOS GASTOS DE TRASLADO DEL FALLECIDO.

07. EL/LOS ABAJO FIRMANTES RECONOCEN HABER RECIBIDO CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACION DE ESTE CONTRATO Y EN FECHA __/__/__, LA NOTA INFORMATIVA QUE CONTIENE TODA LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ARTICULO 107 DEL REGLAMENTO DEL REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004 DE 29 DE OCTUBRE, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE ORDENACION Y SUPERVISION DE LOS SEGUROS PRIVADOS Y CUYA NATURALEZA SE HACE CONSTAR EN EL ARTICULO 104 DEL CITADO REGLAMENTO.

Todos los importes dinerarios referidos en el presente contrato, deberán entenderse expresados en euros.

El presente documento no será válido si presenta cualquier clase de alteración en su impresión mecanizada producida por adiciones, enmiendas, raspaduras, tachaduras o similares.

El Tomador reconoce haber recibido de la compañía las **CONDICIONES GENERALES** y **ESPECIFICAS** y el original de las **Presentes Condiciones Particulares**, que constan de 10 páginas con 7 cláusulas particulares .

Este documento es un duplicado del original y se ha hecho en Pamplona a 21 de Enero de 2015

EL TOMADOR DEL SEGURO

Helvetia Seguros P.P.

